

**ES OBLIGATORIA LA CITACION AL ENAJENANTE, CUANDO
EL ADQUIRENTE ASI LO SOLICITO PARA LOS EFECTOS DEL
SANEAMIENTO POR EVICION**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Margarita Morón de Belli, interpuso demanda a fs. 2 contra don Emilio Anampa, sobre reivindicación de un lote de terreno, que el demandado al contestar la demanda de fs. 6 sostuvo que era parte del que compró a don Raúl Degregori por escritura pública de 4 de noviembre de 1944 y pidió que se citara con la demanda a su vendedor, para los efectos de la evicción y saneamiento, ordenándose dicha citación por proveído de fs. 6 vta. No se ha cumplido el referido mandato, pues don Raúl Degregori no ha sido notificado, con cuya omisión se ha seguido la causa hasta pronunciarse la sentencia de fs. 91, que declara fundada la demanda, la misma que ha sido confirmada por la Corte Superior de Ica a fs. 98 vta.

Considero que se ha incurrido en nulidad. Ordenado notificar al vendedor Degregori con la demanda, ha debido llevarse a cabo la correspondiente citación, por lo dispuesto en los arts. 1375 y 1376 del C. C.

A lo expuesto cabe agregar que en la sentencia debé apreciarse el mérito de todas las pruebas actuadas, como se infiere de lo que establecen los artículos 1074 y 1076 del C. de P. C., lo que no ocurre en el caso de autos en que no se ha tenido en cuenta la prueba de inspección ocular actuada a fs. 53.

Por lo expuesto opino que procede declarar NULA la sentencia recurrida e insubsistente la de Primera Instancia y todo lo actuado desde fs. 6 vta., reponiéndose la causa al estado de notificarse con la demanda a don Raúl Degregori.

Lima, 25 de octubre de 1950.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de mayo de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas noventiocho vuelta, su fecha diez de julio del año último; insubsistente la de Primera Instancia de fojas noventiuna, su fecha quince de mayo del mismo año, expedida en los seguidos por doña Margarita Morón de Belli contra don Emilio Anampa, sobre reivindicación; y nulo todo lo actuado desde fojas seis vuelta, reponiéndose la causa al estado de notificarse con la demanda a don Raúl Degregori; y los devolvieron.— **Zavala Loaiza.— Frisancho.— Láinez Lozada.— Cox.— Eguiguren.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Procede de Ica. N^o 813/50.
